



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral De Única Instancia.
Demandante	Martha Cecilia Castaño Castro
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	63-001-41-05-001-2020-00240-00

**Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno
(2021)**

Auto de sustanciación.

Una vez revisada la demanda; encuentra este juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE.

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **Martha Cecilia Castaño Castro** contra **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE**.

2. Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE. del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 *ibidem*.

3. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

4. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. En los términos del poder conferido, reconocer derecho de postulación al abogado **Hernán Trujillo Gutiérrez**, con C.C.7.537.889 y portador de la T.P. No. 107.717 del C.S. de la J.

5. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta fija se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

JUEZ (E)

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL

28 de enero de 2021

Paola Andrea Londoño López
SECRETARIA

Firmado Por:

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

**JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e294081fadb932c5a0252c448a963079b5e9a2254337
0ad7e5d306abaeb8d059**

Documento generado en 27/01/2021 09:56:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>